

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de junio de dos mil veintiuno

Acorde con lo preceptuado en el artículo 87 del CGP, se ordena al apoderado de la parte actora que dentro de los cinco días posteriores a la notificación por estados del presente auto, se pronuncie en los términos y para los fines de la referida norma, teniendo en cuenta las manifestaciones que obran en los archivos 24 al 34 de las diligencias donde se da cuenta del fallecimiento del demandado.

Reconocer al abogado **Carlos Alberto Orlando Morales Higuera**, identificado con T. P. 120.093 del C. S. de la J., como apoderado de **Yoredy Paola Cáceres Bautista** quien obra en nombre y representación de su menor hijo **Marcos Alberto Meza Cáceres** como hijo y heredero de **Luis Alberto Meza Rincón** (Q.E.P.D.), demandado en estas diligencias.

En los términos del artículo 301 del CGP, se tiene notificado por conducta concluyente al referido heredero determinado, desde cuando se presentaron los escritos de reposición y excepciones.

De igual manera, se ordena vincular al presente asunto a **Laury Natalia Meza Malagón** como heredera de **Luis Alberto Meza Rincón** (Q.E.P.D.), demandado en estas diligencias; a costa de la parte actora se ordena notificarle el presente auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a418373308a5cb1db557ad07f1d8fb6c0559f159b491f70d3d21001906554af3**
Documento generado en 11/06/2021 04:27:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>